

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS CANDIDATOS AL CARGO DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016, IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG11/2016.

INE/CG11/2016.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS CANDIDATOS AL CARGO DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016, IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG11/2016¹

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización que aboga el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG201/2011.
- V. El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la modificación al acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Recurso de Apelación SUP-RAP-207/2014 y sus acumulados, mediante el Acuerdo INE/CG350/2014.
- VI. El doce de enero de dos mil quince, el Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobó el Acuerdo IEPC/CG/A-003/2015, mediante el cual se determina el monto y la distribución del financiamiento público a otorgarse en el ejercicio 2015 para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos con registro y acreditación ante ese organismo electoral.
- VII. El dieciséis de marzo de dos mil quince, el Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobó el Acuerdo IEPC/CG/A-021/2015 mediante el cual, se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, precandidatos, aspirantes y candidatos independientes, durante el ejercicio 2015.

¹ La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución INE/CG11/2016, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2016/01_Enero/CGex201601-27/CGext201601-27_rp_2_3.pdf

- VIII. El diecisiete de junio de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG392/2015, mediante el cual se ratificó la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por lo que se determinó que la Comisión de Fiscalización sería presidida por el Consejero Electoral Dr. Ciro Murayama Rendón, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Benito Nacif Hernández y Lic. Javier Santiago Castillo.
- IX. El día 19 de julio de dos mil quince, se celebró las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, en la que se renovó a Diputados Locales y 122 Ayuntamientos en el Estado de Chiapas.
- X. El 24 de julio de dos mil quince, los Consejos de los Comités Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Chiapas, celebraron las sesiones del cómputo distrital y municipal, al término de dicho cómputo, se declaró la validez de las elecciones correspondientes y se entregaron las respectivas constancias de mayoría y validez a la fórmula de mayoría relativa y planilla ganadora que obtuvieron el mayor número de votos; así como las constancias a los regidores de representación proporcional ahí asignados.

Respecto del Municipio de Tapilula, se desprende que los Partidos Políticos, Verde Ecologista de México y Mover a Chiapas, obtuvieron la misma cantidad de **1,800 votos**, quedando ambos partidos en primer lugar de la votación.

Concluido el cómputo, se asentó en el acta los resultados que declararon el legal empate.

- XI. Inconforme con dicho resultado, el 27 de julio del 2015, el Partido Mover a Chiapas, presentó Juicio de Nulidad, mismo que fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas bajo la clave **TEECH/JNEM/009/2015**, y su acumulado **TEECH/JNE-M/065/2015**, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, y la no declaración de validez de la elección de miembros de ayuntamientos del citado municipio.
- XII. El 31 de agosto del año 2015, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, dictó sentencia en el referido Juicio de Nulidad **TEECH/JNE-M/009/2015 y su acumulado**, confirmando el cómputo municipal de la elección en el Municipio de Tapilula, Chiapas, declarando un empate entre los candidatos postulados por los partidos políticos Mover a Chiapas y Verde Ecologista de México, requiriendo al Congreso del citado Estado, para que emitiera dentro del plazo legal, la convocatoria para celebrar la elección extraordinaria respectiva.
- XIII. El cuatro y cinco de septiembre de dos mil quince, los partidos Mover a Chiapas y Verde Ecologista de México promovieron Juicio de Revisión Constitucional Electoral, ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de controvertir la resolución señalada en el punto anterior, recayendo dichos recursos bajo los números de expediente SX-JRC-267/2015 y SX-JRC-275/2015, respectivamente.
- XIV. El veintidós de septiembre de dos mil quince, al resolver el juicio de revisión constitucional electoral SX-JRC-267/2015 y su acumulado SXJRC-275/2015, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) refrendó la sentencia del Tribunal Electoral del estado de Chiapas que confirmó un empate entre los candidatos postulados por los partidos políticos Mover a Chiapas y Verde Ecologista de México y requirió al Congreso del citado Estado, para que emitiera dentro del plazo legal, la convocatoria para celebrar la elección extraordinaria respectiva.
- XV. El quince de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas (IEPC), declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Extraordinario para la elección de Miembros de Ayuntamiento del Municipio de Tapilula, Chiapas.
- XVI. El diecisiete de octubre de dos mil quince, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana Del Estado de Chiapas, mediante Acuerdo IEPC/CG/A-106/2015, determinó los topes máximos de gastos de precampaña aplicable al Proceso Electoral local extraordinario 2015-2016 en el Estado de Chiapas.
- XVII. El seis de noviembre de dos mil quince el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana Del Estado de Chiapas aprueba el ACUERDO IEPC-CG-A-124-2015, mediante el cual se modifica el

monto y la distribución del financiamiento público para gastos de campaña, a otorgarse a los partidos políticos con derecho a participar en el Proceso Electoral local extraordinario 2015-2016, para la elección de miembros de ayuntamiento del municipio de Tapilula, Chiapas.

XVIII. El diecisiete de noviembre del año en curso, en la Trigésima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo número CF/067/2015, aprobó el calendario por el que se actualizan las etapas del proceso de fiscalización de los informes de precampaña, obtención del apoyo ciudadano y campaña del Proceso Electoral Local Extraordinario del Municipio de Tapilula en el estado de Chiapas.

XIX. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, en la Segunda Sesión Extraordinaria del trece de enero de dos mil dieciséis; la Comisión de Fiscalización aprobó el proyecto de mérito por unanimidad de los Consejeros Electorales, Mtra. Beatriz Galindo; Lic. Enrique Andrade; Dr. Benito Nacif Hernández; Lic. Javier Santiago y el Consejero Electoral Dr. Ciro Murayama Rendón, Presidente de la Comisión de Fiscalización, con un engrose al Dictamen y Proyecto de Resolución, en el que se ordena eliminar las sanciones respecto de las conclusiones 8 del Partido de la Revolución Democrática y 2 del Partido Movimiento Ciudadano; relativas a la no prevalencia del financiamiento público sobre el privado de dichos institutos políticos.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, párrafos primero y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las campañas y las campañas electorales.
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Mientras que el Apartado B, penúltimo párrafo del mismo ordenamiento máximo dispone que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
4. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
6. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.

7. Que de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracciones I, II y III de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deberán presentar informes de campaña en los plazos establecidos y con los requisitos de comprobación necesarios, para cada uno de los candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de campaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.
8. Que el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de ingresos y egresos de campaña de los partidos políticos.
9. Que el artículo 42 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, establece que las elecciones ordinarias de Diputados al Congreso del Estado y de miembros de los Ayuntamientos se efectuarán cada tres años, el tercer domingo de julio del año que corresponda.
10. Que de conformidad con el artículo 241 en relación al 246, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas las campañas políticas para el proceso de elección de Diputados y miembros de Ayuntamientos iniciarán 33 días antes al día en que se verificará la Jornada Electoral respectiva, debiendo culminar tres días antes del día de la Jornada Electoral.
11. Que los partidos políticos obligados a presentar los Informes de Campaña de los ingresos y gastos de los Candidatos que postulen al cargo de Ayuntamiento del municipio de Tapilula, Chiapas del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016 son aquellos con registro o acreditación local; siendo, por tanto, los sujetos que harán frente a las obligaciones que resultaren de la presente Resolución. Por tanto, toda mención a los partidos políticos, se entenderá realizada a aquellos con registro o acreditación local en el Estado de Chiapas.
12. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 44, numeral 1, inciso aa); 190, numeral 2; 191, numeral 1, inciso g); y 192, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9 y 10 del Acuerdo INE/CG73/2015, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los Informes de Campaña respecto de los ingresos y gastos de los candidatos de los partidos políticos, coaliciones, e independientes a los cargos de Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016 en el Municipio de Tapilula, Chiapas según el Dictamen Consolidado elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización. Así, una vez aprobado el Dictamen Consolidado y la Resolución respectiva, se informará al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas para que en el ámbito de sus atribuciones, en su caso, ejecute las sanciones económicas impuestas. Al efecto, para la individualización e imposición de las sanciones se observará lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y reglas locales -prevaleciendo las Leyes Generales, por lo que de conformidad con lo anterior, el salario mínimo general aplicable será el vigente en 2015 en el Distrito Federal, el cual forma parte de la zona económica A del país y equivale a \$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.). En este contexto, los entes sujetos de fiscalización son los informes de Campaña de los Candidatos de Partidos Políticos al cargo de Ayuntamientos en el Municipio de Tapilula, Chiapas:

1. Partido de la Revolución Democrática
2. Partido Movimiento Ciudadano.
3. Partido Chiapas Unido.
4. Partido Mover a Chiapas.

Previo a la descripción de las conductas infractoras en que incurrieron dichos institutos políticos nacionales, es importante señalar la clasificación de las faltas, así como los elementos que se consideraron para individualizar la sanción.

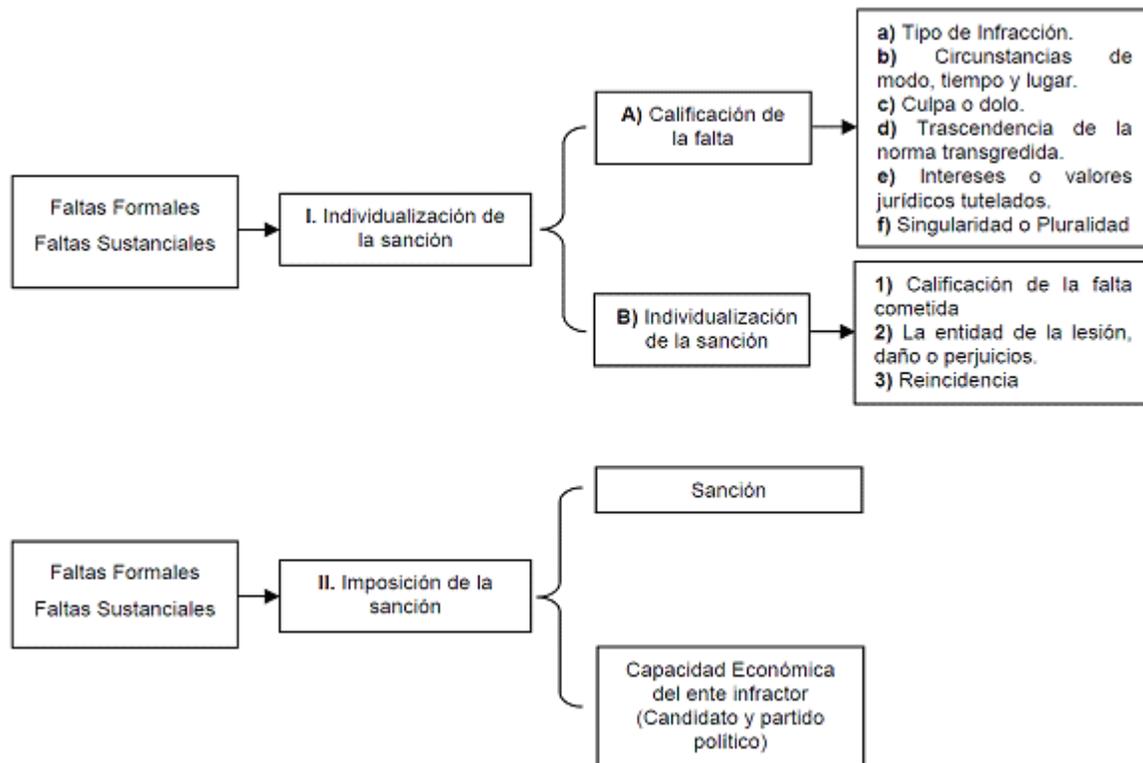
A) Clasificación de las faltas.

Por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión ordinaria de los Informes de Campaña del aludido partido político al cargo de Ayuntamientos correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016 en el municipio de Tapilula en el estado de Chiapas, su demostración y acreditación se realizó por subgrupos temáticos.

Asimismo el estudio de las diversas irregularidades que se consideraron **formales**, se realizó en un solo apartado, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.

En el caso de las faltas **sustantivas o de fondo**, se estudiaron de forma individual, ya que se acreditaron irregularidades que transgredieron de forma directa y real los bienes jurídicos protegidos, esto es, cobraron especial relevancia y trascendencia las normas violentadas, pues dicha vulneración trajo aparejada una violación a los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos de los partidos políticos.

B) Elementos que se valoraron para la individualización de la sanción.



Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen consolidado referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

Faltas Formales ²			
Cargo	PP	Inciso/No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
Ayuntamiento	PRD	a)/5	Omitió presentar ficha de depósito por aportaciones en efectivo
	PRD	a)/7	No registró operaciones de pólizas en tiempo real en el Sistema Integral de Fiscalización
	MC	a)/4	No registró operaciones de pólizas en tiempo real en el Sistema Integral de Fiscalización
	PCHU	a)/3	No registró operaciones de pólizas en tiempo real en el

² El análisis a detalle de las faltas formales en que incurrieron los partidos políticos se puede consultar en los considerandos 18.1, 18.2, 18.3 y 18.4 correspondientes a la Resolución en comento, en relación a los incisos respectivos señalados en el cuadro.

			Sistema Integral de Fiscalización
	PMCH	a)/7	No registró operaciones de pólizas en tiempo real en el Sistema Integral de Fiscalización

Faltas Sustanciales o de Fondo³			
Cargo	PP	Inciso/No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
Ayuntamiento	PRD	b)/6	Egreso no reportado
	PMCH	b)/4	Egreso no reportado
	PMCH	b)/5	Egreso no reportado
	PMCH	b)/6	Egreso no reportado

Una vez acreditadas las faltas en que incurrieron los partidos políticos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en los puntos Resolutivos Primero a Sexto las sanciones correspondientes, mismas que a continuación se presentan:

Partido de la Revolución Democrática Resolutivo Primero			
Inciso a)	No. de conclusión	Sanción	Monto
Partido	5	Multa 90 DSMGVDF	\$6,309.00
Partido	7		
Inciso b)	No. de conclusión	Sanción	Monto
Partido	6	Multa 4 DSMGVDF	\$280.40

Partido Movimiento Ciudadano Resolutivo Segundo			
Inciso a)	No. de conclusión	Sanción	Monto
Partido	4	Multa 490 DSMGVDF	\$34,349.00

Partido Chiapas Unido Resolutivo Tercero					
Inciso a)	Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido
Partido	3	Multa 170 DSMGVDF	\$11,917.00	SUP-RAP-145/2016	Confirma

³ El análisis a detalle de las faltas sustanciales o de fondo, en que incurrieron los partidos políticos se puede consultar en los considerandos 18.1, 18.2 y 18.4 correspondientes a la Resolución en comento, en relación a los incisos respectivos señalados en el cuadro.

Partido Mover a Chiapas Resolutivo Cuarto								
Inciso a)	Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido			
Partido	7	Multa 80 DSMGVDF	\$5,608.00	SX-RAP-4/2016 ⁴	Confirma			
Inciso b)	Conclusión	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
						CG	Sanción	Monto
Partido	4	Multa 11 DSMGVDF	\$771.10	SX-RAP-4/2016	Revoca	INE/CG400/2016	N/A	\$0.00
Partido	5	Reducción del 50% de la ministración mensual	\$198,360.00	SX-RAP-4/2016	Revoca	INE/CG400/2016	N/A	\$0.00
Partido	6	Multa 10 DSMGVDF	\$701.00	SX-RAP-4/2016	Confirma			

Cabe mencionar que las multas impuestas se calculan en días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal (DSMGVDF) en el año en que se cometió la falta, en el caso que nos ocupa corresponde al año dos mil quince, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya causado estado. En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Finalmente, del dictamen consolidado se desprendieron conductas por parte de los partidos políticos de las cuales se advierte la posible violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de esta autoridad electoral federal, por lo que se ordenó dar vista a las autoridades competentes. En este sentido las vistas ordenadas se dirigieron a las autoridades siguientes:

Partido Político	Inciso/No. de Conclusión	Autoridad	Descripción de la vista
PMCH	c)/3	IEPC Chiapas	Del Monitoreo de Espectaculares y Propaganda Pública, llevado a cabo en el Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016, en el Municipio de Tapilula, se localizaron dos muros los cuales correspondían a propaganda del periodo ordinario de campaña 2015, en consecuencia, ha lugar dar vista al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en Chiapas, para los efectos conducentes.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de junio de 2016.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.

⁴ Originalmente recurrida mediante el diverso SUP-RAP-141/2016, en el que la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación acordó que la Sala Regional con sede en Xalapa, Veracruz, era competente para conocer y resolver de los recursos de apelación promovido por el partido político Mover a Chiapas.

